

RESOLUCIÓN 017-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;*
- Que** el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b) del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del



Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios y juezas y jueces de primer nivel. (...)”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (2011-2013), mediante Resolución 116-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, reformada por las resoluciones 314-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 383 de 28 de octubre de 2015; 366-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416 de 11 de diciembre de 2015; y, 051-2017 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994 de 28 de abril de 2017, resolvió: *“Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha”, que posteriormente se denominará “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”;*

Que el artículo 4 de la citada Resolución 116-2012, dispone: *“Suprimase los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo Adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Quito”;*

Que el artículo 9 de la referida Resolución 116-2012, establece: *“Los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo Titulares y Adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Pichincha y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (2013-2018), mediante Resolución 058-2013, de 18 de junio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 8 de julio de 2013, resolvió:

“Artículo Único.- Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial, pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (2013-2018), mediante Resolución 080-2013, de 22 de julio de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro

Oficial No. 42 de 23 de julio de 2013, expidió la interpretación a la resolución No. 058-2013, señalando:

“Primero.- Las juezas y los jueces de los Civil y Multicompetentes seguirán manteniendo la competencia para conocer y resolver las causas en materia de familia, niñez y adolescencia, hasta que se realice el resorteo por parte de la respectiva Dirección Provincial”.

“Segundo.- De conformidad con la disposición transitoria décima literal c) y artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, los Jueces de la Niñez y Adolescencia existentes hasta la presente fecha, se transforman en Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las competencias del artículo 234 ibídem”.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (2013-2018), mediante Resolución 199-2013, de 10 de diciembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 5 de marzo de 2014; reformada por las resoluciones 366-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 416 de 11 de diciembre de 2015; y, 051-2017 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 994 de 28 de abril de 2017, resolvió *“Crear la Unidad Judicial Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”, que posteriormente se denominará “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”,*

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0572-M, de 9 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe *“Propuesta de supresión de los Juzgados 1, 2 y 3 de Familia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”, señalando: “(...) Esta Dirección considera importante que, debido a las condiciones y necesidades actuales, así como lo manifestado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha mediante Memorando circular No. DP17-2019-0063-MC de 22 de mayo de 2019, es necesario que los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la niñez y adolescencia con sede en el cantón Quito, pasen a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”,*

Que el 11 de noviembre de 2019 se mantuvo una reunión con los funcionarios de la Unidad de Gestión Procesal de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, a la que asistieron también funcionarios de la Coordinación y la doctora Vanesa Serrano, Jueza del juzgado Primero de Familia. En la mencionada reunión se analizó las resoluciones existentes respecto de los actuales juzgados de familia, mujer, niñez y adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, y se identificó la necesidad de suprimir los juzgados primero, segundo y tercero, llegando a los siguientes acuerdos: *“1.- La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitirá las observaciones al proyecto de resolución remitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quien considera se necesita una aclaración por parte de la Dirección Provincial de Pichincha. 2.- La Dirección*

Nacional de Asesoría Jurídica, en razón del trámite a atender, respecto de la elaboración el proyecto de resolución para la supresión de los juzgados primero, segundo y tercero de familia, mujer niñez y adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, solicitará un alcance a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha. 3.- La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha remitirá el informe que contenga el detalle de las resoluciones que han intervenido en la formación de los hoy denominados juzgados primero, segundo y tercero de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de tener un sustento jurídico necesario para la elaboración del proyecto de resolución necesario para dar continuidad a este proceso.”;

Que mediante Memorando DP17-2019-10346-M, de 25 de noviembre de 2019, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, remitió el informe histórico de creación de los ex Tribunales de Menores y su transición a juzgados de la niñez y posterior juzgados de familia;

Que de conformidad al artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Consejo de la Judicatura fortalecer la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, mediante el traslado de los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Quito, y, precisar las competencias de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-0221-M, de 8 de enero de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1943-M, de 26 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; el Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0572-M, de 9 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, el Memorando CJ-DNP-2020-0087-M, de 7 de enero de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 116-2012 - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y 199-2013 - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial. ✓

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 116-2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2011-2013) - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; Y 199-2013 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018) - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAPITULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 116-2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2011-2013) - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero; y, Décimo Segundo titulares y adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”.

Artículo 2.- A continuación del artículo 9, agregar el siguiente:

“Art. 9.1.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero; y, Décimo Segundo titulares y adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

CAPITULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2013 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018) - UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero; y, Décimo Segundo titulares y adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”.

Artículo 4.- A continuación del artículo 7, agregar el siguiente:

“Art. 8.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, suprimidos por la resolución 116-2012, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura difundirá a la ciudadanía, Defensoría Pública y demás instituciones respecto a la supresión de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito y traslado de los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los juzgados suprimidos a Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, deberá proporcionar la infraestructura requerida para el correcto funcionamiento de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará los ajustes en el sistema que sean necesarios para la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

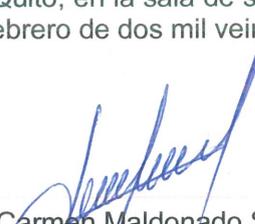
ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo de treinta (30) días deberá realizar el respectivo análisis de carga procesal con el objetivo de determinar la pertinencia o no de la reasignación de causas existentes en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito y en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. ✓

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

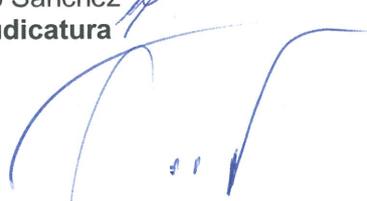
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de febrero de dos mil veinte.



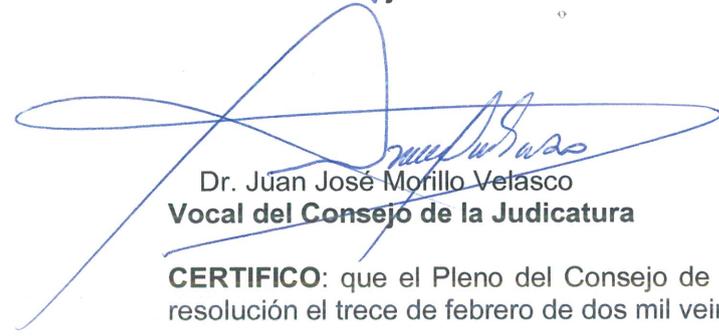
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



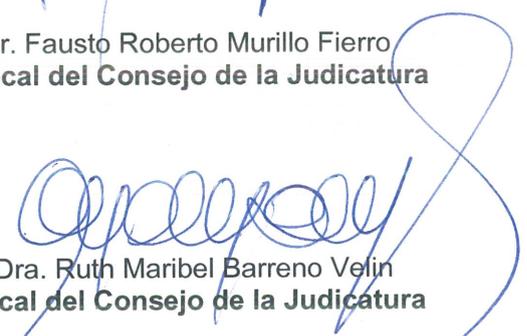
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el trece de febrero de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: DZ

